

MBB

Nº Ref.:BF732613/15

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 8705/16

Santiago, 28 de abril de 2016

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por LABORATORIO CHILE S.A de fecha 24 de diciembre de 2015 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia, referencia BF732613, para el producto farmacéutico HIPOGLUCIN 500 LP COMPRIMIDOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA 500 mg (METFORMINA CLORHIDRATO), registro sanitario N° F-18851/11; El informe técnico ITEC N° 281, de fecha 28 de abril de 2016 y el informe IVPP N° 213, de fecha 25 de abril de 2016, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia; el comprobante de pago de arancel N° 1378160;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, del Ministerio de Salud; la guía técnica G-BIOF 01 oficializada mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia del producto farmacéutico HIPOGLUCIN 500 LP COMPRIMIDOS DE LIBERACIÓN PROLONGADA 500 mg (METFORMINA CLORHIDRATO) registro sanitario N° F-18851/11 concedido a LABORATORIO CHILE S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 15096, de fecha 31 de agosto de 2011, fabricado por LABORATORIO CHILE S.A. Dirección: Camino a Melipilla N° 9978, Maipú, Santiago, Chile.
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, incisos segundo al quinto del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo N° 13 del 2 de abril de 2012 del Ministerio de Salud. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario al Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia.
- 5.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUES

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBDEPARTAMENTO DE BIOFARMACIA Y DIOEQUIVALENCIA

JEFATURA

Q.F. ÁLÉXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PHD
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE BIOFARMACIA Y BIOEQUIVALENCIA
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO UCD Transcrito Fielmente
MINISTRIAISTO de Fe

0 5 MAY 2016

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56) 22575 51 01 Informaciones: (56) 22575 52 01

www.ispch.cl